

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	13/02/2025 11:00	Fecha/hora resolución	13/02/2025 11:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000282
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Compra Institucional de Mochilas y Sistemas de Hidratación		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000124	24/01/2025 20:33	CLAUDIA STEPHANIA GUTIERREZ QUESADA	RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por preclusión (Artícul

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000200 del 27 de enero de 2025 a las 08:41 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000124 - RAXOVA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

En el caso concreto, el pliego de condiciones regula lo siguiente: “*Tela transpirable malla DNB118 o equivalente*”. En relación con lo anterior, el recurrente afirma que las pruebas en dicha tela no se efectúa en ningún laboratorio acreditado por el ECA en Costa Rica. Expone que adjunta carta del Laboratorio Químico Industrial y de Control AGQ Labs Costa Rica, donde se acredita que no se realiza ese tipo de prueba. Considera que hay una infracción a la libre participación. Indica que se excluye a proveedores que podrían cumplir con los estándares de calidad exigidos en otros aspectos del proceso. Propone que se modifique el requisito o que se acepte como equivalente el examen adjunto, que fue realizado fuera del país, el cual proporciona información detallada sobre aspectos de la tela, tipo de tejido, composición textil, peso y resistencia a la carga. Por su parte, la Administración expone que el punto 3.1.2.4 del pliego de condiciones ha permanecido invariable desde su primera publicación; por lo que opera la figura de la preclusión procesal. Aclara que se brinda valores como punto de partida para obtener calidad, para este caso “*Tela respirable malla DNB118 o equivalente*” se refiere a las características que sea transpirable con base a un tipo de material conocido. Afirma que los laboratorios pueden realizar pruebas y arrojar los valores solicitados. Partiendo de lo anterior, debe verse que la primera versión del pliego de condiciones contempló la siguiente indicación: “*3.1.2.4 Pruebas de laboratorio acreditado por el ente acreditado por ECA lo siguiente: [...] Tela respirable malla DNB118 o equivalente.*” Es decir, que dicha condición no fue objeto de modificación desde la primera versión del cartel. Aunado a lo anterior, tampoco fue objetada dicha regulación en las rondas anteriores de objeción. Por lo que, se estima que el argumento resulta precluido. En este sentido, el numeral 90 de la Ley General de Contratación Pública regula lo siguiente: “*La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo. / Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.*” Por su parte, el artículo 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala: “*La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía. [...] Si algún elemento de un recurso no fue resuelto definitivamente por el fondo, por requerir que la Administración realice previamente alguna actuación, las posibles impugnaciones únicamente deberán referirse contra las actuaciones realizadas con posterioridad por la Administración, en los siguientes supuestos: / a) Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad.*” Así las cosas, debe entenderse que la posibilidad de recurrir queda limitada a las modificaciones efectuadas al cartel y no sobre las cláusulas consolidadas de la versión inicial de éste. Por lo tanto, cualquier alegato que verse sobre una cláusula o contenido del pliego no sujeta a variación, se encuentra precluida, ya que el momento procesal oportuno para impugnar era una vez conocido el contenido del pliego original y haber ejercido la acción recursiva en tiempo. De conformidad con lo anterior, se tiene que los argumentos planteados se encuentran precluidos, toda vez que, como ya se advirtió, dicha cláusula no fue modificada por el Ministerio de Seguridad Pública. En consecuencia, se impone **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/02/2025 11:02	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/02/2025 11:11	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/02/2025 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-00262-2025
Fecha notificación	13/02/2025 11:12